Núm. 26. Miércoles 1.° de Marzo de 1922. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 56.

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de esta ciudad para que, con sujeción estricta á lo determinado en los artículos 41 y 42 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estricnina en el monte Matas de Lubia, radicante en este término municipal, por el rematante del aprovechamiento de la caza del mismo, D Rafael Trillo Figueroa, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho monte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicarse en su dia los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 25 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 57.

Habiéndose extraviado las licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas por este Gobierno en veintiseis de Diciembre del próximo pasado año á favor de D. Primo Sardina Moreno, y D. Victoriano Casado Gandul, ambos vecinos de Arcos de Jalón, las que aparecen registradas con los núms. 1.500 y 1.501 de orden respectivamente en el libro correspondiente, se han librado por la Secretaría las certificaciones prevenidas en sustitución de dichos documentos, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se consideran caducadas, sin valor ni efecto alguno las referidas licencias, debiendo ser recogidas si se encontrasen en poder de alguna persona.

Soria 23 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 58.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Villar del Ala para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda organizar batidas generales y colocar cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que han de tener lugar dichas operaciones, y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 21 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.

Los señores D. Valeriano, D. Juan Pablo y D. Julian Sanz Bueno, vecinos y domiciliados en Santa Maria de Huerta (Soria), con cédulas personales que presentan y retiran por serles precisas á otros usos, han incoado un expediente en el Gobierno civil de la provincia de Soria, pidiendo la inscripción con caracter definitivo en el Registro de aprovechamientos hidráulicos de esta provincia de Soria, del molino de los Mozos, en el rio Jalón, acogiéndose en su petición á lo dispuesto en el art. 3.° del Reglamento de Aguas vigente aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; acompañan al efecto á su instancia copia autorizada de la escritura original de compra-venta del molino referido, habiendo presentado la escritura original que retiraron por necesitarla para otros usos; acompañan también información posesoria debidamente diligenciada que acredita el derecho por prescripción que tienen al uso del aprovechamiento cuya inscripción piden; y por último, presentan plano general y perfil del salto cuya inscripción definitiva piden, definiendo completamente el aprovechamiento en cuestión.

En cumplimiento de lo que dispone en su apartado 3.° el art. 3.° del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anuncia al público esta petición, abriendo información pública sobre la misma de veinte días, durante los cuales podrán reclamar cuantos se creyeren perjudicados por éllas; al efecto, el anuncio estará expuesto al público durante dichos veinte dias en la tablilla de edictos de los Ayuntamientos de Montuenga y Aguilar de Montuenga, en cuya jurisdicción radica el aprovechamiento, y los datos de éste presentados con el expediente, estarán también manifiestos en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas de Soria, Plaza de San Esteban, 4.

Lo que se anuncia al público, abriendo información durante los veinte días señalados, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones contra dicha petición en este Gobierno civil, en la Jefatura de Obras públicas y en los Ayuntamientos de Montuenga y Aguilar de Montuenga.

Soria 24 de Febrero de 1922.—El Gobernador civil, Luis Posada.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Repetidas quejas de la Prensa y de todo ciudadano á quien se impone algún gravamen en relación á la Administración de justicia, vienen á demostrar que cuantas disposiciones se dictan, ora por los Poderes públicos, ora en forma de instrucciones por la Fiscalia de este Tribunal Supremo incluso las enérgicas medidas que su Sala de gobierno adopta con frecuencia, son de todo punto ineficaces para imprimir al procedimiento penal la actividad tan recomendada —como que fué el fundamento capital del cambio de sistema en 1882—. Seguimos sin adelantar un paso en el buen camino, y particularmente el vicio—casi al borde del delito—de multiplicarse en varias Audiencias las suspensiones de los juicios, de suerte que, por regla general, los referentes á causas de alguna gravedad ó complicación, ó en las que intervienen las malas artes de la politica local, es rarísimo se vean en el primero señalamiento.

Aunque parezca mentira, dada la actividad vertiginosa en todos los órdenes de la vida moderna, habremos de echar de menos aquellas leyes que hasta tiempos recientes nos parecian absurdas de fijar el «bienio concluserit» para las «lites criminales», á fin de que «ne fiant poene perennes».

Tan deplorable estado de cosas se halla más extendido en las Audiencias provinciales, por defectuosa organización é instalación originarias, la indisciplina creciente y la inexistencia de la compenetración y armonia requeridas entre el personal judicial y el auxiliar, imposibi-

litando así la cooperación ó mutuo auxilio en la obra social que están llamados á realizar.

Y debe lamentarse esta Fiscalía una vez más de que los intereses creados en favor de ciertas poblaciones impidan el establecimiento de la justicia correccional—instituto indispensable, si ha de desaparecer la irregularidad notada, ademas de otras—y haga perdurar el Juez único en lo civil en primera instancia; y en segundo y sin recurso de casación, en importantísimos juicios de desahucio ó sobre inquilinato de que conoce el Tribunal municipal.

Ya podiamos en esto haber seguido el ejemplo de Francia, cuyas Cortes criminales de principios del siglo XIX, con análogas atribuciones, solo duraron cuatro años, y desde entonces continúa en vigor un sistema parecido al de nuestra ley de 1870. El que esa censura sea mas aplicable á las Audiencias provinciales que á las territoriales, no quiere decir que algunas de estas, y quizá de las más caracterizadas, dejen de merecerla igualmente; y, por el contrario, que varias de aquellas funcionan con recomendable regularidad: es que todo obedece tambien á un factor importantísimo, el del personal que á unas y otras quepa en suerte, y las condiciones de estabilidad que lleve al nuevo puesto.

La tolerancia y pasividad de nuestros organismos explican un fenómeno tan perjudicial á la Administración de justicia, y que la pública opinión atribuye, no á los provechos que á los antiguos curiales traia el dilatar las causas civiles, y para lo cual excogitaban todos los medios imaginables, y sí á que la virtud del trabajo no es tan frecuente entre nosotros como debiera, recibiéndose con satisfacción todo retraso en el desempeño de tareas pesadas y enojosas, de modo que en vano uno y otro dia se repiten las excitaciones para que no se confundan varios cios simples eclesiásticos objetos de la sátira de poetas y prosistas.

Por lo manifestado, se ve esta Fiscalía, acaso por centésima vez, en la necesidad de volver sobre el tema de los supensiones de lo juicios orales, especialmente cuando interviene el Jurado.

¿Motivos que dan lugar á esta medida? Se han inventado tantos, que casi imposible enumerarlos todos, por que tienen mucho de circustancial y local: el abuso consiste en la aplicación extensiva que se hace de los números 3.°, 4.° y acaso el 5.° del articulo 746 de la ley, y en impedimentos nacidos de deficiencias orgánicas, producto, unos de la estrechez de nuestros Presupuestos, y otras de las facilidades que tiene el personal judicial y fiscal para burlar la ley de la residencia.

La actuación de las defensas; la ausencia de los acusados que se encuentran en libertad provisional; la incomparecencia de los testigos de cargo ó descargo; la imposibilidad de completar el número mínimo de Jurados, ni aun acudiendo á los medios extraordinarios (que concede) el articulo 52 de la ley especial, y, por último, hasta la falta de Magistrados para formar Sala, ó de funcionarios del Ministerio fiscal que deba ejercitar la acción pública constituyen en la actualidad dichos motivos.

A) *Suspensiones debidas á las defensas.*

Ese afan de generalizar que, en mayor ó menor escala, todos tenemos, explica lo que sucede y ha sucedido con el concepto que viene mereciendo el ejercicio de la Abogacia: los abusos de unos pocos, abultados, seguramente, por la opinión traen á la memoria frases como aquellas de San Antonio en la Summa: Sini causæ dicis satis felices fuerunt futuræ que sunt urbes».

Pues hoy, los teólogos y santos no rectificarian, aunque no fuera más que por el fundamento del exceso de las suspensiones de los juicios provocadas por ciertos Letrados, mediante causas «fictas» y persiguiendo fines acaso no recomendables, y seguramente con daño y descrédito de la Administración de justicia ¡no siempre hemos de echar la culpa del estado actual de la misma a los desaciertos del Jurado! Evidente que pasa con esta Institución lo que con los defensores criminalistas; todo ciudadano honrado y de excelentes condiciones de moralidad, ciencia e independencia, ó huye voluntariamente de aquéllas ó es eliminado por uno de tantos medios como la malicia tiene á su alcance; el Abogado con buen bufete excusa, generalmente. su intervención en las causas criminales, pues no sirve, ni, aunque sirviera, quiere prestarse á las manipulaciones requeridas para obtener una absolución ó condena inbebidas.

La práctica nos enseña que, al muy poco tiempo de ensayarse entre nosotros, tanto el juicio oral como el Jurado, hubo de caerse en la cuenta de que las suspensiones de los juicios constituian un sistema propicio á éxitos incomprensibles é inesperados; y de ahi que sucesivamente han ido multiplicándose en los términos tantas veces expuestos.

Esta crudeza en la expresión se halla plenamente justificada cuando nos encontramos con una causa por robo, con motivo del cual resultó un triple homicidio: dos niños y una anciana, que, gracias á la viril protesta de todo un vecindario. llega á noticia del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y de esta Fiscalía por consiguiente, que llevaba cinco años en curso ... para vista en juicio oral ante el Jurado, si bien hubo dos incidentes, uno por acordarse en la misma la revisión por nuevo Jurado y otro por la rebeldia y extradición de Francia del declarado en dicha situación

Tal hecho, en pleno sig o XX, corrobora aquella repetida afirmacion de Fiscales dignísimos segun los que, las causas ante el Jurado, principalmente, se ven cuando á la defensa de los acusados ó de los particulares que ejercitan la acción penal—y esto resulta lo más grave—les place, determinando tan perjudiciales medidas, unas veces el interes propio y otras el del cliente. El articulo 22 del Real decreto de 8 de Marzo de 1897 carece de toda eficacia, por la facilidad de justificar el motivo personal de la no concurrencia.

Era pues, de urgencia notoria transmitir al Ministerio Fiscal las instrucciones mas enérgicas que se estimaron entonces útiles para que no se repitiera la suspensión de dicha causa; conviene tambien darlas hoy á conocer á cuantos intervienen en la Administración de la justicia penal, porque ese fenómeno se repite en varias Audiencias:

1.ª Que inmediatamente se pretenda de la Audiencia acuerde requerir á los acusados para que nombren Abogados suplentes que en todo evento puedan defenderlos, apercibidos de, si no lo verifican, se les designarán de oficio.

2.ª Vista la actitud de ciertos Letrados y de los obstáculos que ponen á la celebración del juicio, caso de generalizarse aquélla, recurrirá V. S. al Tribunal para que utilice los servicios del Abogado Fiscal sustituto, ó de cualquier otro que tenga el título, aunque no se halle matriculado.

3.ª Toda resistencia más ó menos ostensible que se oponga, motivará el que V. S. formule querella y pida el procesamiento y prisión provisional del autor de la misma; se reputará tal el que acuda á cualquier subterfugio, como darse de baja en la matricula, una supuesta ó repentina enfermedad etcétera.

(*Se continuará.*)

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Gabino Martinez Soria, vecino de Brías, con motivo de la causa que se le siguió sobre asesinato de su convecino Pedro Casado Esteban, he acordado sacar á primera subasta los bienes embargados á dicho penado y son los siguientes:

1.ª Una casa-habitación sita en el pueblo de Brias, en la calle de Aparicio, señalada con el número doce de edificios; consta de dos pisos, su construcción de barro, piedra, adobe, teja y madera inferior pequeña; que linda por el saliente casa de D. Francisco Hergueta; Sur, su entrada y dicha calle de Aparicio; poniente, Bartolomé Lafuente, y Norte, calle de la Plaza del Palacio; tasada en 600 pesetas.

2.ª Un pajar radicante también en dicho pueblo de Brias y citada calle de Aparicio, con el número diez del edificio, de piso bajo, construido con adobe, barro, piedra, madera y teja, de mediana construcción; que linda por el saliente D. Francisco Hergueta; Sur, Ildefonso Soria; poniente, su entrada y dicha calle de Aparicio, y Norte, entrada de dicha casa; tasada para los efectos del embargo en 175 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Brias, el día catorce de Marzo próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en ella deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que las fincas descritas carecen de titulo, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazan á dieciseis de Febrero de mil novecientos veintidos.—Angel Martin.—El Secretario judicial, Martin Santa Maria.

AGREDA

D. Julio Monteseguro Aban, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que el día diecisiete de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados á Andrés Aroz Omeñaca en causa que se le siguió sobre asesinato; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintidos.—Julio Monteseguro.—P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Bienes que se subastan embargados á Andrés Aros Omeñaca, sitos en término municipal de esta villa de Agreda.

Una heredad en el pago de los Majuelos, de cabida una yugada, equivalente á 33 áreas 54 centiáreas; que linda al Norte Quintin Peral;

Sur, Fernando Bados; Este, Juan Ruiz Omeñaca, y Oeste, Domingo Guillermo; valorada en 150 pesetas.

Una roza debajo de la carretera y sitio de Pontarrón, de cabida 11 áreas 18 centiáreas, que linda á todos los aires pasto común; en 100 pesetas.

Otra roza en Vallejo, de cabida 11 áreas 18 centiáreas, linda á todos los aires pasto común; en 80 pesetas.

Otra roza plantada de viña con 220 plantas, sita en la Cañada de Tarazona, cuya cabida se ignora; linda Norte y Este con otra que posee Cesáreo Alonso; Sur y Oeste, camino de la Cañada de Tarazona; en 700 pesetas.

Otra viña pequeña en Valverde, que se ignoran su cabida y linderos; en 600 pesetas.

Una finca rústica en Torrelengua, que asimismo no constan ni su cabida ni sus linderos; en 100 pesetas.

Otra en los Majuelos, junto á la carretera, que tampoco se saben su cabida y linderos; en 40 pesetas.

Una media de yeros, en 18 pesetas.

Juzgados municipales.

VINUESA

Los que se crean con algún derecho hereditario respecto de Laurena Valero (a) Viciosa, viuda de Vicente N., fallecida abintestato en esta localidad, dejando como únicos bienes algunas ropas y enseres de casa de escasa importancia, comparecerán ante este Juzgado á usar de sus derechos, en plazo de 30 dias; pasados los cuales se entregarán dichos bienes á Justa García, residente en El Royo, hijastra de la finada, que hasta ahora es la única que se ha presentado.

Vinuesa 17 de Febrero de 1922.—El Juez municipal, Segundo Diez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de Espejón.	votos.
D. Pablo Pascual Garcia	51
Lucio de Miguel Garcia	49
Martin Gomez de Miguel	38
Mariano Alcalde Juez	36
Eusebio Ovejero Sanz	7

Sección única de Blacos.	
D. Cándido Perez Moreno	21
Fidel Escribano Perez	16
Antonio Perez Martin	5
Manuel Marin Gonzalo	2
Varios señores á	1
En blanco	1

Sección única de Barriomartin.	
D. Bonifacio Carazo Ceña	9
Julian Perez y Perez	8
Venancio Ceña Santana	7
Lucio Duro Ceña	4
Varios señores á	1

Sección única de Arévalo de la Sierra.	
D Francisco Garcia Heras	23
Simeón Ramirez Martinez	18
Vicente Arévalo Garcia	11
Varios señores á	1

Sección única de Blocona.	votos.
D. Mariano Vigil León	28
Graciano Velamazan Regaño	48
Pedro Esteban Gonzalo	19
Faustino Escalada Marco	41
Antonio Vigil Vigil	2
Varios señores á	1

Sección única de Las Fraguas.	
D. Vicente Nuñez Gonzalez	30
Santiago Nuñez Soria	23
Jacinto Soria Gonzalez	18
Jose Cabrerizo Lopez	4
Varios señores á	3
En blanco	2

Sección única de Tajueco.	
D. Pascual Antón Gracia	24
Marcelino Martinez Isla	21
Manuel Gonzalez Arribas	15
José Alvarez Isla	14
Marcos Alvarez Guisado	9
Felipe Minguez Soria	8
Manuel Mateo	2
Varios señores á	1
En blanco	1

Sección única de Rollamienta	
D. Cipriano Martinez Garcia	13
Cipriano Ramirez Garcia	10
Francisco Peral Martinez	9
Miguel Renta Garcia	2
Julian Mata Sanz	2
Varios señores á	1
En blanco	3
Omitidos	5

Sección única de Aldealseñor.	
D. Francisco la Mata	21
Casto Alcaide	27
Gregorio Alvarez	19
Francisco Lerma	17
Rufino del Rio	4
Andrés Monge	4
Varios señores á	1
En blanco	2

Sección única de Boos.	
D. Martin Catalina Mateo	17
Lorenzo Minguez Miguel	14
Amador Alvarez Maqueda	12
Santiago Larrad Muñoz	9
Pablo Tejedor Ramón	9
Raimundo la Blanca Jimenez	6
Francisco Jimenez Martinez	6
Ignacio Sanz Esteban	6
Gabino de Toro Murcia	5
David Tejedor Calvo	7
En blanco	14
Omitidos	17

Sección única de Canredondo.	
D. Segundo García y Garcia	5
Juan de Miguel Garcia	4
German de Miguel Blasco	3
Juan Perez Muñoz	2
Antonio Perez Muñoz	2
Varios señores á	1
En blanco	6

Sección única de Calderuela.	
D. Juan la Llana Jimenez	14
Gumersindo Andrés Hernández	7
Victor Hernandez Almazan	7
Gregorio Grueso Hernández	3
Ambrosio Ojuel Asensio	2
Varios señores á	1
Omitidos	19
En blanco	1

Sección única de Carbonera.	
D. José Créspo Durán	14
Manuel Rodrigo García	11
Jenaro Milla Laorden	11
Roberto Ortega Jimenez	8
Tomás Latorre Gallardo	6
Romualdo Molina Romera	4
En blanco	1

Sección única de Caravantes.	
D. Maximino García Martinez	28
Angel Romera Diez	27
Julian Martinez Portero	22
Romualdo Aleza Llorente	17
Manuel Sanchez Lacarta	17
En blanco	2

Sección única de Andaluz.	votos.
D. Venancio Soria Pastor	27
Juan Alvarez Esteban	27
Ricardo de Miguel Esteban	24
Mauricio Carazo Esteban	1
En blancoo	1
Omitidos	13

Sección única de Yelo.	
D. Mariano Cosin Fernandez	46
Felipe Dolado Cosin	36
Domingo Latorre Matamala	35
Toribio Dolado Valladares	35
Saturnino Cortés Alonso	29
Agustin Bartolomé Salcés	11
Policarpo Matamala García	9
Varios señores á	1
Omitidos	23
En blanco	4

Sección única de Navalcaballo.	
D. Leandro Ayllón Ayllón	47
Miguel Ciria Fernandez	38
Demetrio Ayllón Martinez	10
Miguel Carnicero Torres	2
Fernando Ciria Sanz	2
Eustaquio Ciria Mateo	2
Varios señores á	1
En blanco	2
Omitidos	17

Sección única de Cihuela.	
D Valeriano García Pascual	30
Guillermo Lopez Velazquez	28
Remigio Latorre Lapuerta	26
Benito Lopez Latorre	23
Ignacio Polo Gil	19
Francisco Utrilla Velazquez	19
Marcial Beltran García	14
Pedro Martinez Penacho	13
En blanco	3

Sección única de Cidones.	
D. Jenaro Martinez García	33
Macario Gómez Delgado	32
Clemente Gonzalo Tejero	29
Victor Delgado Orden	22
Nemesio Orden Andrés	22
Melchor Calvo Vera	22
Gabriel Calvo Vera	22
Varios señores á	1
En blanco	3

Sección única de Castilruiz.	
D. Rafael Ruiz Omeñaca	45
Vicente Casado Hernandez	39
Laureano Martinez Gómez	30
José Casado Hernández	13
Nazario García Sancho	8
Varios señores á	1

Sección única de Castejón del Campo.	
D. Esteban Ortega Ortega	14
Roque Garcia Ortega	13
Teodoro Laseca Hernandez	9
Elias Gil Ortega	4
Varios señores á	1

Sección única de Golmayo.	
D. Andres Gonzalo Romera	22
Vicente Valero Perez	14
Aquilino Santa Barbara Perez	9
Aquilino Gonzalo Blazquez	3
Victor Gil Blazquez	4
Pedro Diez Peña	2
Varios señores á	1

Sección única de Hinojosa de la Sierra	
D. Melquiades del Campo	22
Gregorio Garcia	22
Francisco Nieto	20
Ciriaco Vinuesa	7
Varios señores á	1

Sección única de El Collado.	
D. Benito Fernandez Jimenez	20
Deogracias Fernandez Fernandez	17
Julian Redondo del Prado	15

Sección única de Cigudosa.	
D. Fructuoso Sainz Sanz	7
Favian Sanz	7
Juan Miguel	5
Pedro Jimenez Ruiz	3
Valentin Virto	2
Doroteo Sanz Miguel	1

Sección única de Baraona.

	votos.
D. Julian Olmo Castillo	62
Manuel Torrubiano Rello	61
Mauricio Pandes Ortega	44
Juan Ranz Iglesia	38
Pio Cabrerizo Machin	21
Dionisio Casado Olmo	2
Varios señores á	1
En blanco	9

Sección única de Atauta.

D. Federico de la Villa Muñoz	49
Juan San José Macarrón	41
Juan Romero Herrera	36
Juan Hernando Tomas	7
Roman Molinero Castro	4
Alejandro Ballano Romero	2
Varios señores á	1
En blanco	12

Sección única de Aldealpozo.

D. Manuel Ojuel Laseca	8
Felipe Asensio Calvo	7
Pablo Dominguez Jimenez	2
Tilo Garcia Zamora	2
Varios señores á	1
En blanco	11
Omitidos	32

Sección única de Covaleda.

D. Fermin Ibañez Marcos	111
Vicente Cámara Llorente	110
Quirico Tejedor de Francisco	110
Joaquin Garcia Vinuesa	78
Florentino Benito Gomez	74
Braulio de Miguel Ureta	73
Varios señores á	1
En blanco	2

Sección única de Cobertelada.

D. Pablo Garrido Peña	45
Joaquin Perez Garcia	2
En blanco	1

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

VILLACIERVOS.

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.° del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Félix Tello Verde, hijo de Leonardo y de Tecla, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, en la sala capitular del mismo, el día 5 de Marzo próximo y hora de las ocho de su maña, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer por sí ó persona que le represente se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Villaciervos 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Daniel Gómez.

CALTOJAR

Hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Inocencio Bermejo Manzanáres, hijo de Gregorio y Juliana, que nació el 4 de Julio de 1901, y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se cita por el presente para que los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, comparezca en la casa consistorial de este distrito municipal, que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, que de no comparecer ó quien legitimamente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Caltojar 19 de Enero de 1922.—El Alcalde P. O., Silvestre Almazan.

SALDUERO.

Por dimisión voluntaria del que las venia desempeñando, se anuncian vacantes para provisión en propiedad, las plazas de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo anual de 950 pesetas la primera, llevando anejo el cargo de Sacristan, y con derecho de arancel la segunda.

Los que se crean adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldia por término de 15 días, pasado los cuales se proveerá.

Salduero 21 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Vicente de Miguel.

Durante el tiempo reglamentario, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1922 á 1923, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes a quienes interesa, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares.

Fuentecantos.	Carrascosa de Abajo.
Covaleda.	Trévago.
Montuenga.	Somaen.
Blacos.	Castillejo de Robledo.
Valdenarros.	La Póveda.
Alcozar.	Duruelo.
Frechilla.	Sta. M.ª de Huerta.

Presupuesto municipal.

Fuentecantos.	Blacos.
Trévago.	Duruelo.
Somaen.	

Reparto de rústica y pecuaria.

Duruelo.	Castillejo de Robledo.
La Póveda.	Montuenga.
Blacos.	Covaleda.
Somaen.	Fuentecantos.
Alcozar.	Carrascosa de Abajo.
Valdenarros.	Sta. M.ª de Huerta.
Frechilla.	

Padrón de cédulas personales.

Fuentecantos.	Trévago.
Covaleda.	Nepas.
Montuenga.	Somaen.
Valdenarros.	Blacos.
Alcozar.	La Póveda.
Carrascosa de Abajo.	Duruelo.
Torrevicente.	Frechilla.
Sta. M.ª de Huerta.	

Matricula industrial.

Villabuena.	Cobertelada.
Valdeprado.	Renieblas.
Nepas.	Zayas de Torre.
Caracena.	Vinuesa.
Laina.	San Felices.
Valderrodilla.	Villasayas.
Tarancueña.	Chércoles.
Arenillas.	Torralba del Burgo.
Benamira.	Alcubilla Avellaneda.
Paones.	Monteagudo.
Valdeavellano.	Cubo de la Solana.
Barcones.	Arcos.
Cañamaque.	Fuentecambrón.
Rioseco.	Lodares de Osma.
Bretún.	S. Esteban de Gormaz.
Valvenedizo.	Almazán.
Caltojar.	Duruelo.
Fuentecantos.	Carrascosa de Abajo.
Montuenga.	Trévago.
Somaen.	Castillejo de Robledo.
Valdenarros.	Blacos.
Alcozar.	Sta. M.ª de Huerta

Cuentas municipales.

La Muedra, 1920-21.
Fuentecantos, 1917, 1918, 1919 y 1920-21.
Trévago, 1920-21.

REQUISITORIAS

Martinez Ortega, Eusebio; hijo de Miguel y Teresa, ó personas de su familia, comparecerá en el término de 30 dias ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para notificarle que por la autoridad jurisdiccional del Departamento, fué sobreseida la causa núm. 84 de 1917 en que se hallaba procesado por el delito de deserción de buque mercante, concediéndole los beneficios de la ley de Amnistia de 8 de Mayo de 1918.

Barcelona 1.° de Febrero de 1922.—El Juez instructor, Luis de Villena.—El Secretario, Juan Figueroa.

Sainz Sanz, Marcelino; hijo de Santiago y de Dominica, natural de Cigudosa (Soria), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad, estatura un metro seiscientos noventa milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cuba, encartado por la falta grave de haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en termino de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del 9.° Regimiento de Artilleria ligera, D. Fernando Cuervo Arrizabalaga, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 11 de Febrero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Fernando Cuervo.

Martinez Gil, Felix; hijo de Bonifacio y de Benita, natural de Reznos (Soria), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza; señas personales: estatura 1'590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color rubio, señas particulares ninguna, procesado por falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, D. José Toledo García, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza 15 de Febrero de 1922 —José Toledo.

García Izquierdo, Rafael; hijo de Casimiro y de Dolores, natural de San Pedro Manrique, provincia de Soria, oficio del comercio, de 21 años de edad, estatura un metro, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz ancha, boca grande, barba regular, color sano; domiciliado últimamente en San Pedro Manrique, Juzgado de 1.ª instancia de Agreda, provincia de Soria, encartado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Infante, número 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 17 de Febrero de 1922.—El Comandante Juez instructor Luis Requejo.

De Diego Hernandez, Modesto; hijo de Andrés y de María, natural de Medinaceli (Soria), de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor Secretario permanente de causas de la 5.ª Región D. Daniel Dufol Alvarez, en Zaragoza, calle de Manifestación número 66, 3.°

Zaragoza 15 de Febrero de 1922.—El Capitán Juez instructor, Daniel Dufol.

SORIA.—Imprenta provincial.